



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 3

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL

SERIE 2017-2018

SESION ORDINARIA

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA DESIGNAR ZONA DE TAXIS UN ÁREA DESIGNADA EN EL TERMINAL DE CARROS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS, ESTABLECER PENALIDADES, DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 6, SERIE 1983-1984; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece en su Capítulo I, Artículo 1.002, lo siguiente en relación con la Declaración de Política Pública de esta Ley:

“Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

...

A medida que ha ido madurando nuestro pensamiento colectivo, las nuevas aspiraciones sociales y políticas dictan un cambio en el ordenamiento legal que provea los mecanismos para que los gobiernos municipales sean más efectivos en solucionar sus problemas y promover el desarrollo social y económico particular de su respectiva jurisdicción.”...

POR CUANTO: El Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, Supra, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal que se propicie el desarrollo e implantación de la Política Pública enunciada en esta Ley, de garantizar a los municipios las facultades necesarias, en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Juncos es la Rama del Gobierno Municipal que ostenta el poder para legislar en el Municipio.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley, Supra, establece en su Capítulo V- Facultades y Deberes Generales de la Legislatura, Artículo 5.005, acápite (m) lo siguiente:

“(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 3
PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL
PÁGINA 2

SERIE 2017-2018
SESION ORDINARIA

POR CUANTO: La Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, provee para la reglamentación de las compañías de servicio público y porteadores por contrato y para la concesión de autorizaciones de carácter público o cuasi público y establece penalidades por infracciones a las disposiciones de esta ley. Dicha Ley, supra, establece en su Artículo 16.02. — Rutas, licencias y traspasos de vehículos de servicio público. (9 L.P.R.A. § 5482), que la Comisión de Servicio Público establecerá y dispondrá mediante reglamento todo lo relativo a las rutas, licencias y traspasos de vehículos de servicio público. Queda asimismo autorizada a expedir a todo dueño de un vehículo de motor que sea concesionario, un certificado de licencia de operador.

POR CUANTO: La Ley 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, en su Artículo 2 (g), define empresa de taxis como sigue:

“(g) Empresa de taxis. — Incluye toda persona que en su carácter de porteador público fuere dueña, controlare, explotare o administrare cualquier vehículo de motor con cabida no mayor de siete (7) pasajeros que se utilice para transportar pasajeros y equipaje incidental al transporte de éstos, por cualquier vía pública terrestre, con excepción de aquellos taxis regulados por la “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico” (23 L.P.R.A. § 6754 a 6847).”

POR CUANTO: La Ordenanza Número 6, Serie 1983-84, autorizó el estacionamiento de Taxis en la Calle Almodóvar, en el tramo comprendido entre la Calle Martínez y la Calle Algarín del Municipio de Juncos y autorizó el uso de un cobertizo ubicado en dicha calle.

POR CUANTO: A los efectos de atemperar la Ordenanza a la luz de la Ley de Municipios Autónomos de 1991, al igual que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del Año 2000, y la Ley de Servicio Público, se deroga la Ordenanza Número 6, Serie 1983-84 y se establecen nuevos parámetros para el estacionamiento de los Taxis en la ciudad de Juncos.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 31 DE JULIO DE 2017 LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se designa como zona de taxis el área identificada y rotulada en el Terminal de Carros Públicos del Municipio Autónomo de Juncos, se establecen penalidades y se deroga la Ordenanza Número 6, Serie 1983-1984.

SECCIÓN 2DA: El área designada como zona de taxis constará de tres (3) espacios identificados y rotulados por la Oficina de Obras Públicas Municipal en el Terminal de Carros Públicos del Municipio Autónomo de Juncos a tales efectos. Toda persona no autorizada para ocupar los espacios identificados para taxis en el Terminal de Carros Públicos en el Municipio Autónomo de Juncos y que se estacione en los mismos, se le impondrá una multa de \$150.00 dólares por violación.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 3
PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL
PÁGINA 3

SERIE 2017-2018
SESION ORDINARIA

SECCIÓN 3RA: Se instruye al Departamento de Obras Pública Municipal a instalar un rótulo en el lugar designado para los estacionamientos.

SECCIÓN 4TA: Los taxistas que utilicen los estacionamientos designados deberán estar en cumplimiento con las regulaciones legales a esos fines establecidas. Los vehículos deben estar debidamente rotulados y tener los permisos correspondientes para operar como taxistas al día conforme a los requisitos y regulaciones de la Comisión de Servicio Público y del Municipio.

SECCIÓN 5TA: Queda terminantemente prohibido poner obstáculos en las áreas adyacentes al área designada para taxis, tales como: vallas, drones, cintas u otros.

SECCIÓN 6TA: Del mismo modo, se prohíbe a los taxistas, vehículos de transporte público colectivo o empresas que ofrecen prestar servicios a cambio de pago, la utilización de los estacionamientos alrededor de la Plaza del Municipio Autónomo de Juncos con el propósito de esperar pasajeros en el transcurso de la operación de sus negocios. A toda persona natural o jurídica que se dedique a la industria de taxis o transporte público, que incumpliera con esta disposición se le impondrá una multa de \$150.00 dólares diarios.

SECCIÓN 6TA: PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con esta Ordenanza y resultare convicto del delito imputado, será sancionada con una multa administrativa de \$150.00. Toda persona tendrá derecho a un recurso de revisión dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la expedición del boleto.

SECCIÓN 7MA: SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de la misma.

SECCIÓN 8VA: PROMULGACIÓN

Esta Ordenanza por tener una Sección de Penalidad, deberá ser divulgada según lo establece la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2.003.

SECCIÓN 9NA: SOBRE DISCRIMEN

El Gobierno Municipal de Juncos no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de ésta Ordenanza.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 3
PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL
PÁGINA 4

SERIE 2017-2018
SESION ORDINARIA

SECCIÓN 10MA: VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de diez (10) días de publicada en un periódico de circulación general o regional, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos.

SECCIÓN 11MA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada a OCAM, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Auditoría Interna, Comisionado de la Policía Municipal, Cuartel de la Policía Estatal (Distrito de Juncos), Representante de los Taxistas, Comisión de Servicio Público y a cualquiera otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017.


ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.


ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 3, SERIE 2017-2018**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Ordinaria del 31 de julio de 2017. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. EDGARDO ROSADO ALEJANDRO

HON. EMMANUEL MOJICA

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES

HON. MARGARITA VÉLEZ TORRES

HON. JOESHUA RODRÍGUEZ BERRIOS

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. LUZ M. PEREIRA GONZÁLEZ

HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES

HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -1-
Hon. Juanita Torres Peña

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -14-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2017.

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL